



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-016-2007-00561 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUDITH CARMONA GARGES
Decisión	Admite cesión
Auto de S.	839V (1542)

No se accede a la solicitud referente a la cesión del crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto del 17 de junio de 2015 (fl. 126), se resolvió respecto de la cesión pretendida.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., realizan a favor de HAVAS GROUP S.A.S.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a HAVAS GROUP S.A.S., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se requiere a la cesionaria para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace indispensable actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA

JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a269a4b5698f89b218aa2336c30baa639fb9c60741dcd48e7d9c273ca11529

Documento generado en 05/11/2020 11:58:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>